



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA STELLA FIQUE
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00210-00
PROVIDENCIA	NO ACEPTA IMPEDIMENTO – DEVUELVE EXPEDIENTE

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el impedimento declarado por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, prevé que los funcionarios judiciales en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

En virtud de lo anterior, el juez impedido deberá remitir el expediente al funcionario que le siga en turno, quien asumirá el conocimiento del asunto, siempre que encuentre configurada la causal respectiva.

El artículo 141 *ibidem* contempla las causales de recusación que pueden ser invocadas por los funcionarios judiciales a fin de declararse impedidos para conocer de un determinado asunto, entre las cuales, se encuentra la de “*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*” (numeral 2).

Mediante proveído fechado a 16 de septiembre de 2021 el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, se declaró impedido para conocer la demanda que promovió GLORIA STELLA FIQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, porque en anterior oportunidad tramitó la acción de tutela radicada bajo el número 63001-31-05-003-2017-00373-00, promovida por la aquí demandante en contra de la AFP COLPENSIONES, con fundamento en supuestos fácticos y pretensiones similares a los plasmados en el escrito de demanda.

El Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, resolvió la petición de amparo a través de sentencia proferida el 19 de diciembre de 2017 (número 4, expediente electrónico) declarando improcedente la acción constitucional tras evidenciar que la peticionaria contaba con otros medios judiciales para obtener el reconocimiento y pago de la prestación pensional pretendida.

En consecuencia considera esta instancia que no se ha configurado la causal de impedimento que justifique que el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, se aparte del conocimiento del proceso ordinario laboral que promovió GLORIA STELLA FIQUE en contra de COLPENSIONES, conforme el artículo 141 numeral 2º del CGP, toda vez que el juez no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, procedencia o no del derecho pensional pretendido, solamente lo hizo respecto de la falta de uno de los requisitos para que procediera la acción de tutela, esto es, el requisito de subsidiariedad, recordándole a la peticionaria, como lo ha dicho la doctrina constitucional, que cuenta con un mecanismo de defensa judicial principal ante la jurisdicción ordinaria laboral para la solución del caso.

Así las cosas, no se aceptará el impedimento que formuló el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío y, en consecuencia, se ordenará devolver el expediente a ese despacho judicial para lo de su competencia.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, para conocer la demanda que promovió GLORIA STELLA FIQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente de la referencia al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, para lo de su competencia.

Por secretaría, REMITIR al despacho judicial mencionado el enlace de acceso al expediente electrónico.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por la abogada (ruizarangosas@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196876ffc46c402c42a9a6562760fd08d5698bc1eabb74a52378d14d769b3a3**

Documento generado en 17/11/2021 08:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>